



MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Ixtlán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transferencia legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	64,857,436	pesos
a) Recurso de Origen Federal	61,455,878	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,275,056	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	126,502	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,275,056	Pesos
Muestra Auditada	2,368,680	Pesos
Representatividad de la muestra	72	por ciento



De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 227 mil 380 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 6 mil 516 pesos que representa el 93 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.13. Verificar que se haya Presupuestado la Partida 161 Previsiones de carácter Laboral Económica y de Seguridad Social.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento,

se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 04 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, se identificaron saldos por un importe de 221 mil 601 pesos los cuales no han sido comprobados y/o recuperados en su totalidad, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro para la recuperación de los recursos otorgados, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 43 fracciones I, II, 62 párrafo primero y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos de las cuentas contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al (OIC), realizar un documento en el que el (OIC) determine que provienen de errores en la captura u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 1123-001, 1123-002 y 1123-003 por los saldos dictaminados como errores u omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el: CAPITULO TERCERO, SECCIÓN II De la cancelación de Cuentas Contables por Cobrar, Numeral DÉCIMO CUARTO, de los lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justificaron la inconsistencia ya que no muestran evidencia de la cancelación de los saldos reflejados en la cuenta 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en el Analítico Auxiliar del Estado de Situación Financiera saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora de la Entidad Fiscalizada, tal situación contribuye a que los Estados Financieros del Municipio, no reflejen razonablemente su situación financiera

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: "...Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos de las cuentas contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al (OIC), realizar un documento en el que el (OIC) determine que provienen de errores en la captura u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 1123-005-00001, 1123-005-00002, 1123-005-00003, 1123-005-00004, 1123-005-00005 y 1123-005-00006 por los saldos dictaminados como errores u

omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el: CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN II de la Cancelación de Cuentas Contables por Cobrar, numeral DÉCIMO CUARTO, de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise, analice y cancele los saldos contrarios a su naturaleza contable, a fin de garantizar la adecuada presentación y razonabilidad de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en el Auxiliar del Estado de Situación Financiera saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora de la Entidad Fiscalizada, tal situación contribuye a que los Estados Financieros del Municipio, no reflejen razonablemente su situación financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...Dentro del análisis de las Cuentas Contables 2111-001, 2111-002 y 2111-003 de la presente observación preliminar que la Auditoría Superior de Michoacán tienen a bien notificarnos. Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos en las cuentas contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al OIC, realizar un documento en el que el OIC determine que provienen de errores en la captura de póliza u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 2111-001, 2111-002 y 2111-003 por los saldos dictaminados como errores u omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO TERCERO, SECCION IV de la Cancelación de Cuentas y Documentos por Pagar, numeral DÉCIMO NOVENO, de los Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de los saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise, analice y cancele los saldos contrarios a su naturaleza contable, a fin de garantizar la adecuada presentación y razonabilidad de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/918/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, se detectó la omisión de conciliar con el Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024, por una diferencia de 341 mil 478 pesos, tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable.

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$ 60,245,233	\$ 60,245,233	\$ 0
Bienes Muebles	9,568,889	9,227,411	341,478
TOTAL	\$ 69,814,123	\$ 69,472,644	\$ 341,478

Fuente: Balanza de Comprobación y Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2027 y 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...de lo anterior y para resarcir el cumplimiento de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles, manifestamos que estamos trabajando para que en lo consecuente se presentara la conciliación en los términos establecidos por el CONAC y en la concurrencia con: "cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público." (Ley General de Contabilidad Gubernamental., 2025, artículo 27, parf.II.)"*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad cumpla con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 05

Derivado del análisis y revisión a la documentación proporcionada en relación al Balance Presupuestario de la Entidad Fiscalizada se conoció que fue mayor el Gasto No



Etiquetado (devengado) que asciende a 44 millones 541 mil 498 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) 41 millones 114 mil 80 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024 bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, dando como resultado la cantidad de menos 3 millones 427 mil 417 pesos, así como se detalla en la siguiente tabla:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
Concepto	Devengado
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$41,114,080
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición.	0
F1. Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
B1. Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	44,541,498
C1. Remanente de Ingresos de Libre Disposición en el Periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-\$3,427,417

Fuente: Balance Presupuestario del Municipio de Ixtlán, Michoacán, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis en correlación con el tercer de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número **01/2024/ASM** de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menos gastos permanentes” (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), 2022, artículo 7, fracc. III), derivado del análisis de la cita corta ley en mención, nuestro Municipio de Ixtlán durante el Ejercicio Fiscal 2024, tuvo mayores gastos permanentes, bajo el momento contable del devengado, derivado de las provisiones de pasivo y los remanentes de los Recursos de la Fuente de Financiamiento; Participaciones Federales de Libre Disposición, que fueron aplicados en el ejercicio auditado, siendo estas las dos causas que explican el saldo negativo en nuestro Balance Presupuestario de Recursos Disponibles”*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presento la documentación que justifique el incurrir en un Balance Presupuestario negativo conforme a lo establecido

en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.13 Se verificó que se haya Presupuestado la Partida 161 Previsiones de carácter Laboral Económica y de Seguridad Social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.13.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que no publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizada no se pudo comprobar que no fue presupuestada la partida 161 de provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de la Entidad Fiscalizada, así como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"b) las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. "(Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), 2022, artículo 10, inciso b.), nuestro Municipio de Ixtlán manifestamos que no se presupuestó la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, porque no se tuvieron incrementos salariales, ni creación de plazas nuevas, y tampoco se dieron otras medidas económicas"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, en el reporte que se entrega mediante oficio número PM/0044/09/2025, de fecha 5 de junio de 2025, en donde el Sistema de Cobros de la Entidad Fiscalizada, informa de un rezago por 519 mil 925 pesos de Impuesto Predial; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron mediadas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, 25 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 18 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán para el ejercicio fiscal 2024, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 21 de diciembre de 2023

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: "Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares". Y mediante oficio número PM/106/09/2025 de fecha 5 de junio de 2025, hacen referencia del número de predios pendientes de pago 347 y un total de rezago 2024 \$519,924.94 (Quinientos diecinueve mil novecientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.), y que publicaron en la página https://fb.watch/y0y1vHro_p/ rifas y un programa del buen fin para recaudar el rezago del impuesto que tiene la Entidad Fiscalizada.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación

Preliminar número 07; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, y seguimiento a la recaudación del Impuesto Predial, a efecto de que se cuente con evidencia documental del reporte estadístico de los predios efectivamente recaudados. Asimismo, se recomienda que se implemente la difusión a los habitantes sobre los adeudos de este impuesto, así como las medidas administrativas y legales aplicadas para hacer efectivo su cobro, conforme a la normativa aplicable, con el propósito de mejorar la eficiencia recaudatoria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la Entidad Fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación:

PÓLIZAS CONTABLES DE EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-000195-ENE	19/01/2024	\$1,583	SIN COMPROBACION
P.PED-001136-FEB	12/02/2024	20,000	SIN COMPROBACION
P.PED-000207-MAR	06/03/2024	97,500	SIN COMPROBACION
P.PED-000208-MAR	13/03/2024	3,703	SIN COMPROBACION
P.PED-000211-MAR	13/03/2024	22,483	SIN COMPROBACION
P.PED-001117-ENE	23/01/2024	23,200	SIN COMPROBACION
P.PED-001115-ENE	17/01/2024	30,843	SIN COMPROBACION
P.PED-000196-ENE	19/01/2024	34,800	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	1,391	SIN COMPROBACION
P.PED-001116-ENE	17/01/2024	4,944	SIN COMPROBACION

PÓLIZAS CONTABLES DE EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-000209-MAR	11/03/2024	7,040	SIN COMPROBACION
P.PED-000210-MAR	25/03/2024	104,400	SIN COMPROBACION
P.PED-000212-MAR	29/03/2024	18,000	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,790	SIN COMPROBACION
P.PED-001118-ENE	24/01/2024	25,056	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	12,200	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,901	SIN COMPROBACION
		\$ 442,835	

Fuente: Pólizas contables de egresos de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la entidad fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación"*.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de algunas pólizas que se describen, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-001136-FEB	12/02/2024	\$20,000	SIN COMPROBACION
P.PED-001115-ENE	17/01/2024	30,843	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	1,391	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,790	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	12,200	SIN COMPROBACION

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,901	SIN COMPROBACION
\$100,125			

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la Entidad Fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación:

FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA						
PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO (A)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO (B)	COMENTARIOS
P.PED-001102-JUN	11/06/2024	70	\$ 31,280	11/06/2024	\$ 31,280	SIN FACTURA
P.PED-001103-JUN	11/06/2024	77	2,000	11/06/2024	2,000	SIN FACTURA
P.PED-001104-JUN	11/06/2024	75	3,765	11/06/2024	3,765	SIN FACTURA
P.PED-001105-JUN	11/06/2024	74	1,000	11/06/2024	1,000	SIN FACTURA
P.PED-001106-JUN	11/06/2024	73	590	11/06/2024	590	SIN FACTURA
P.PED-001107-JUN	11/06/2024	72	210	11/06/2024	210	SIN FACTURA
P.PED-001108-JUN	11/06/2024	71	23,460	11/06/2024	23,460	SIN FACTURA
P.PED-001101-JUN	13/06/2024	76	660	11/06/2024	660	SIN FACTURA
P.PED-000804-JUL	19/07/2024		32,146	19/07/2024	32,146	SIN FACTURA
P.PED-000805-JUL	23/07/2024		25,636	23/07/2024	25,636	SIN FACTURA
P.PED-000812-JUL	15/07/2024		64,966	15/07/2024	64,966	SUBSIDIO SIN FACTURA
			\$ 185,713	\$ 185,713		

Fuente: Pólizas contables de egresos de la Entidad Fiscalizada 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares"*.

Los elementos proporcionados resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental que comprueba y sustenta las erogaciones efectuadas; en consecuencia, se **elimina** de la Observación Preliminar número 09.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables a las constancias fiscales que acreditan el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no enteró los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, en el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización se conoció que no presentaron evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental donde consta la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

4.1.1.3. Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación que se solicitó en el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización en relación al cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales, se constató que en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre presentan el entero de los pagos provisionales de las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de Sueldos y Salarios; y de los meses de agosto, septiembre y diciembre no presentan la constancia del entero del pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, remitió las justificaciones y aclaraciones correspondientes, consistentes en copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, de fecha 17 de febrero de 2025. Asimismo, respecto de los meses de agosto y septiembre, únicamente presentó las líneas de captura emitidas por la Secretaría de Administración Tributaria, sin aportar evidencia que acredite la realización de los pagos.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presenta los pagos de los enteros del Impuesto Sobre la Renta de los meses de agosto y septiembre del ejercicio 2024, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no muestra evidencia de la actualización del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, publicado el 10 de agosto de 2021, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 180 en donde hace referencia de que el Reglamento se debe de actualizar en el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en la publicación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 17 de abril de 2025, con numero de Tomo CLXXXVII, numero 96, una vez valorada la información proporcionada se concluye que efectivamente se encuentra actualizado dicho reglamento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 14

Derivado del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en cuanto a las sesiones ordinarias que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2024 por la Entidad Fiscalizada se identificó que faltó que se llevará a cabo una sesión ordinaria en el mes de enero y también se conoció que presentaron una copia del ejemplar del Libro de Actas a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo el día 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, y no durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

De la información presentada en Reunión de Trabajo el día 28 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...Respecto a la falta de una sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2024, se informa que durante dicho periodo el personal del H. Ayuntamiento se encontraba recién reincorporado después del periodo vacacional de diciembre, motivo por el cual la agenda institucional se vio ajustada. Asimismo, es importante señalar que el Secretario del H. Ayuntamiento presentó una situación Médica Urgente, lo cual le imposibilitó acudir a sus labores y, por ende, emitir la convocatoria correspondiente para celebrar la sesión de cabildo pendiente. Dicha condición de salud, generó una causa justificada de fuerza mayor que derivó en un atraso señalado. Por otra parte, la misma situación excepcional ocasionó también un rezago administrativo, provocando el retraso en la presentación del Libro de Actas ante la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual finalmente fue entregado el 5 de junio de 2025, cumpliéndose en cuanto fue posible restablecerse la operatividad normal de la Secretaría del Ayuntamiento".*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la

ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 06:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca la planeación, organización y control de las sesiones del Ayuntamiento, a fin de garantizar la celebración oportuna y periódica de las sesiones ordinarias conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 15

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la cuenta contable

1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto, así mismo se elaboraron recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora y acreedora, la conciliación entre el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles, presupuestar la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con el rezago del Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro, con la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento y con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación, así como la falta de entrega del libro de actas en el primer mes del año a la Dirección del Poder Ejecutivo del Estado también así mismo, se conoció del incumplimiento en la presentación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de la cual se elaborara la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Contribuciones Fiscales, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ixtlán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

